



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, veintiuno (21) de septiembre de 2020.

Señor Juez, le informo que el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra vencido y sin ser objetada. A su despacho para que se sirva proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintiuno (21) de septiembre de 2020.

Proceso Ejecutivo con Garantía de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Carlos Manuel Fernández Doria y Bleidi Jadeth Ávila Garcés
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00651.00

CONSIDERACIONES

1. Una vez revisada la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, encuentra el Juzgado pertinente darle aplicación a lo previsto por los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso, motivo por el cual este Juzgado procederá a aprobar la anterior liquidación del crédito.

Pagaré No. 027456100012718	
Capital	\$7.681.773
Interés de mora causados desde el día 07 de febrero de 2019 hasta el día 31 de agosto de 2020	\$2.759.830,59
Intereses corrientes causados desde el día 07 de agosto hasta el día 06 de febrero de 2019	\$626.668
TOTAL	\$11.068.271,59

Pagaré No. 4481860003619456	
Capital	\$152.498

Interés de mora causados desde el día 06 de noviembre de 2019 hasta el día 31 de agosto de 2020	\$22.063,41
Intereses corrientes causados desde el 31 de octubre de 2019 hasta el 05 de noviembre de 2019	\$2.515
TOTAL	\$177.076,41

2.

Conceptos a Pagar	
Pagaré No. 027456100012718	\$11.068.271,59
Pagaré No. 4481860003619456	\$177.076,41
TOTAL	\$11.245.348

Así las cosas, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por la suma de **\$11.245.348**.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que se llegaren a embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2019.00651.00.

Firmado Por:

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

276e08f2ae3bfde637087477023376c13bf73606a68c3700525e5eaf06fb1f5

Documento generado en 21/09/2020 08:51:13 a.m.